

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, incluidas las adjudicaciones en pago o para pago de deudas, que se efectúen con ocasión de la escisión del patrimonio empresarial de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «Sociedad Anónima Cros» y traspaso en bloque de los mismos a la Sociedad «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», que procederá a la ampliación de capital en la cuantía de 6.671.460.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 667.146 acciones de 10.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 29.190.655.960 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonios contabilizados por las Sociedades que se escinden por 10.049.004.922 pesetas en «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y por 4.923.108.000 pesetas en «Sociedad Anónima Cros», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos material y financiero.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas se estima para la «Sociedad Anónima Cros» que no tienen el carácter de deducibles las minusvalías derivadas en la operación de escisión, en edificios y otras construcciones, así como en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenguen de las transmisiones que se produzcan como consecuencia de la presente escisión y aportación a «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», de los bienes sujetos a dicho Impuesto, de las que serían deducibles las correspondientes tasas de equivalencia satisfechas, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, sobre reconversión del sector.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1640 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Banco Industrial de Bilbao»).*

Examinada la petición formulada por las Entidades «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima», y «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», y «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes

operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de hasta 600.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.200.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio, consecuencia de la actualización de las respectivas carteras de valores, por 2.159.374.071 pesetas, en «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», y por 3.161.512.850 pesetas, en el «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de las preceptivas autorizaciones administrativas y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1641 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Monerri Planelles, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Monerri Planelles, Sociedad Anónima», y «Almela, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Almela, Sociedad Anónima» y «Monerri Planelles, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida, valorado en 133.539.836 pesetas, en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio, consecuencia del valor de determinados elementos del inmovilizado material por 160.915.381 pesetas, en «Almela, Sociedad Anónima».

Tercero.—Con objeto de mantener la relación de canje, en la presente operación, la concesión de los anteriores beneficios queda condicionada a que se aminore el patrimonio neto de la Sociedad absorbente en 80.893.660 pesetas, diferencia entre el valor teórico y el contabilizado de las acciones propias a entregar, y a que, igualmente, se aminoren, en la absorbida, las plusvalías reflejadas en el balance de fusión por